



Expediente: **053180245072**
Radicado: **AU-00954-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/03/2025** Hora: **08:14:31** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante **CE-04215-2025 del 07 de marzo** la sociedad **HEALING HERB S.A.S** identificada con Nit 901233334-3 a través de su representa legal el señor **ANDRES FELIPE JIMENEZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 8127333, y autorizado por el también propietario **OSCAR HERNANDO GRISALES VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 8248744 actuando como representa legal de **INVERSIONES GRISALES CHINEA S en CS** identificad con Nit 890926421-1 solicita ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captarse de la fuente S/N para uso riego , en beneficio de lo predio identificado con FMI 020-6776; 020-6778 y 020-1744 ubicado en la vereda piedras Blancas del municipio de Guarne - Antioquia

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 y artículo 70 Ley 99 de 1993, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás conforme, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por , la sociedad **HEALING HERB S.A.S** identificada con Nit 901233334-3 a través de su representa legal el señor **ANDRES FELIPE JIMENEZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 8127333, y autorizado por el también propietario **OSCAR HERNANDO GRISALES VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 8248744 actuando como representa legal de **INVERSIONES GRISALES CHINEA S en CS** identificad con Nit 890926421-1, a captarse de la fuente S/N para uso riego , en beneficio de lo predio identificado con FMI 020-6776; 020-6778 y 020-1744 ubicado en la vereda piedras Blancas del municipio de Guarne - Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-04215-2025 del 07 de marzo**, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Guarne -Antioquia, en los cuales se

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 o la que lo faculte

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, A la sociedad **HEALING HERB S.A.S** identificada con Nit 901233334-3 a través de su representa legal el señor **ANDRES FELIPE JIMENEZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 8127333, y autorizado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180245072
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: *Concesión de Aguas*
Proyectó: Abogado /Armando Baena
Fecha: 7/3/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03